

zar tercero y cuarto de Filología Inglesa, aportando como datos económicos de la familia, en los impresos de solicitud de becas, los siguientes:

Ejercicio económico de 1983, correspondiente a la ayuda al estudio del curso 1984-85. Ingresos netos: 267.410 pesetas. Automóvil «Seat-124», matrícula B-674027. Negocio de taller mecánico en avenida Manuel Salmerón, 67, de Berja, con un obrero fijo.

Ejercicio económico de 1984, correspondiente a la ayuda al estudio del curso 1985-86. Ingresos netos: 346.851 pesetas. El mismo automóvil e igual negocio, también con un obrero fijo, del año anterior;

Resultando que, a instancia de la Universidad de Granada, se procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el alumno, que da como resultado lo siguiente:

Una urbana, domicilio familiar sito en avenida Manuel Salmerón, 67, de Berja (Almería).

Dos urbanas en carretera de Almería, 18, de Berja (Almería), con unas bases impositivas de 19.432 pesetas y 20.434 pesetas.

Una finca en la calle Molino, 3, de Almería.

Un «Land-Rover» grúa, matrícula AL-7485-C.

Un «Seat-124», matrícula B-674027.

Un taller mecánico, con un empleado fijo, en Berja;

Resultando que, por presunta ocultación de bienes y fuentes de ingresos, se procede con fecha 9 y 10 de enero y 21 de febrero de 1986 a la apertura del expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1984-85 y 1985-86 y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado para que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia al expediente;

Resultando que dada la disparidad de datos económicos entre la aportada por el interesado en la solicitud de beca del curso 1985-86 y la obtenida de la investigación realizada, se procede por escrito de 24 de marzo de 1986, dirigido a la Caja Postal de Ahorros, a la paralización del pago de la beca del curso citado, hasta la resolución del expediente instruido;

Resultando que, haciendo uso del trámite de audiencia, alega el alumno, en resumen, lo siguiente:

La finca, sita en calle Molino, 3, de Almería, no es propiedad de la familia.

El «Land-Rover» grúa, matrícula AL-7485-C, no lo declaró por ser una herramienta de trabajo.

Las urbanas que la familia posee, según certificado de la Delegación de Hacienda que adjunta, son las ubicadas en carretera de Almería, 18, de Berja, con bases impositivas de 19.432 y 20.434 pesetas, respectivamente.

En cuanto a los ingresos de la familia se remite a las declaraciones de IRPF de los años 1983 y 1984, cuyas fotocopias adjunta, y cuyas bases impositivas ascienden a 284.875 y 439.283 pesetas, respectivamente.

Por último, alega vivir a sus expensas desde hace, aproximadamente, dos años, para lo cual adjunta fotocopia de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio económico de 1984, tributando por obligación personal y cuya base imponible asciende a 555.978 pesetas;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, aun aceptando las alegaciones del interesado, existe ocultación de bienes y fuentes de ingreso en los datos económicos aportados, por cuanto no declaró unas urbanas sitas en carretera de Almería, 18, de Berja; ni el «Land-Rover» grúa, matrícula AL-7485-C, siéndole por tanto, de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya abonado o no su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También podrán ser revocadas, en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Considerando que la estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará aplicando criterios de

rentabilidad real y no solamente tributarios, según dice el artículo 5 de la Orden antes citada, cuando los ingresos de la familia aportados en los impresos de beca son los fiscales correspondientes a la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984-85 e inferiores a éstos para la del 1985-86, apareciendo el padre del alumno como empresario de un obrero fijo;

Considerando que, en el caso de tenerse en cuenta las alegaciones del alumno en cuanto a la emancipación, para el curso 1985-86, único que documenta, sobrepasa el módulo económico establecido para ser beneficiario de ayuda al estudio, al cifrarse la cantidad máxima para familia de un miembro en 305.000 pesetas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Manuel Pérez Baena las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1984-85 y 1985-86 y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado don Manuel Pérez Madina, la obligación de devolver la cantidad percibida de 177.000 pesetas para el curso 1984-85, por cuanto que la ayuda al estudio del curso 1985-86 fue paralizado su abono.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 60.000 pesetas y 57.000 pesetas cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31857 ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Juan Miguel Gómez Ruiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Juan Miguel Gómez Ruiz, estudiante de Matemáticas en la Universidad de Valencia y con domicilio familiar en calle Francisco Sempere, 4, de Valencia;

Resultando que don Juan Miguel Gómez Ruiz solicitó y obtuvo ayuda al estudio por cuantía de 25.000 pesetas para realizar 4.º de Matemáticas durante el curso 1985/86;

Resultando que, investigada la situación económica de la familia a que pertenece el alumno, se detecta la obligatoriedad por parte del padre del estudiante de presentar declaración del impuesto sobre el Patrimonio, dato este no aportado por el interesado en el impreso de solicitud de ayuda al estudio y causa por la cual, con fecha 13 y 16 de junio de 1986, se procede a la apertura del expediente de posible revocación de la beca concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia;

Resultando que, dentro del plazo antes señalado, el alumno alega: Creer «que en ningún apartado de la solicitud de beca figura impedimento en la concesión cuando se tenga la obligación» de presentar declaración por tal impuesto, adjuntando fotocopia de la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de

agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que en la página 11 del impreso de ayuda al estudio del curso 1985/86 hay un apartado a rellenar por el solicitante de beca relativo a la obligatoriedad o no de presentar cualquier miembro computable de la familia declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, dato ocultado en el caso que nos ocupa;

Considerando que el expediente instruido a don Juan Miguel Gómez Ruiz reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación de datos...»;

Considerando que según lo dispuesto en la disposición séptima, 1, de la Orden antes citada, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Juan Miguel Gómez Ruiz la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar en la que está integrado don Miguel Gómez Muñoz la obligación de devolver la cantidad percibida de 25.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público. En el caso de no hacerlo así le será exigido por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras lidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

31858 *ORDEN de 10 de noviembre de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Gerardo González Gámez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Gerardo González Gámez, estudiante de segundo de Ingeniería Técnica Minera en la Escuela Universitaria Politécnica de Linares (Jaén) durante el curso académico 1985-86, con domicilio familiar en Granada, calle Santiago, número 71, y,

Resultando que don Gerardo González Gámez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para cursar segundo de Ingeniería Técnica Minera en la Escuela Universitaria Politécnica de Linares (Jaén) durante el curso 1985-86, dotada con 123.000 pesetas, en concepto de ayuda por razón de gastos necesarios para material didáctico y ayuda por razón de distancia del domicilio al centro docente;

Resultando que la Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), por la que se regulan los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, establece en su disposición sexta, 1, que

para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule en el curso para el que solicita la beca del mínimo de asignaturas que se indica a continuación:

b) Cuando se trate de segundos y posteriores cursos o de segunda o posteriores veces de primero, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizar la matrícula será: Siete asignaturas en Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnicas y en Escuelas Universitarias de Trabajo Social y de Óptica. Igualmente en el apartado 2 de la misma disposición sexta se establece que los alumnos que se matriculen del curso completo, según el plan de estudio vigente en el que en el Centro de que se trate podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas de que conste dicho curso completo sea inferior al señalado en el párrafo anterior;

Resultando que don Gerardo González Gámez, de acuerdo con la certificación académica expedida por la Escuela Universitaria Politécnica de Linares (Jaén), estuvo matriculado en la misma durante el curso 1984-85 únicamente de cuatro asignaturas de primero de Ingeniería Técnica Minera, por lo que, de conformidad con lo establecido en la citada Orden, no cumple los requisitos exigidos en la misma para la obtención de ayuda al estudio;

Resultando que con fecha 29 de abril de 1986 la Universidad de Granada procedió a la petición de la devolución del importe de la ayuda indebidamente percibida, dándole al interesado un plazo de diez días para su reintegro;

Resultando que transcurrido el plazo concedido por la Universidad de Granada para dicha devolución sin que don Gerardo González Gámez reintegrara las 123.000 pesetas requeridas, se envió el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio que, con fecha 30 de julio de 1986, procedió a la apertura de expediente de revocación, comunicando al interesado dicha apertura y concediéndole un plazo para el preceptivo trámite de vista y audiencia del expediente instruido;

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 1986 don Gerardo González Gámez remite pliego de alegaciones en el que hace constar que durante el curso 1984-85 se matriculó de cuatro asignaturas por tener aprobadas las dos restantes que completan el curso, lo que no hace variar los argumentos que sirvieron de base para la apertura del expediente de revocación de la ayuda percibida, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1985, anteriormente citada.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 24 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) por la que se regulan los requisitos de naturaleza académica necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que don Gerardo González Gámez hizo caso omiso al requerimiento de la Universidad de Granada, no procediendo al reintegro de las 123.000 pesetas reclamadas;

Considerando que las alegaciones formuladas por don Gerardo González Gámez no hacen variar las causas que motivaron la apertura de expediente de revocación de la ayuda percibida,

Este Ministerio en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Gerardo González Gámez la ayuda concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de familia, su padre, don Alonso González Alonso, la obligación de devolver la cantidad de 123.000 pesetas correspondientes a la ayuda concedida en concepto de transporte y material didáctico para el curso 1985-86.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, según lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 10 de noviembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.